

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 SEP 2021

Proceso No. 11001400305020170141800

Estando el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio de queja presentado por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 25 de junio de 2021 (fl. 128), una vez examinado detalladamente las actuaciones surtidas en el presente asunto y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que le asiste razón a la profesional del derecho, por tal motivo no se ve la necesidad de resolver de fondo el recurso interpuesto, como quiera que efectivamente el auto de fecha 25 de junio de 2021 no se ajusta a la realidad procesal pertinente, toda vez que la fecha impuesta en la constancia al pie de la providencia del 23 de noviembre de 2020 de la anotación en el estado no es que corresponde (fl. 121).

Por consiguiente, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se decide:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia adiada del 25 de junio de 2021 (fl. 128) por medio de la cual se rechazó de plano el recurso de alzada.

2. En su lugar, CONCÉDASE el recurso de apelación en contra la sentencia proferida en este asunto por haberse interpuesto y sustentada en término, el que será en el efecto DEVOLUTIVO.

Para el efecto y se ordena expedir copias digitales de la totalidad del expediente y de esta providencia, a fin de dar trámite al recurso interpuesto. Si hay lugar a cancelar expensas por la pasiva lo deberá realizar en el término de cinco (05) días, so pena de declarar desierto este recurso.

Una vez efectuado lo indicado en el numeral anterior, por secretaría remítanse las copias digitales del expediente a los Juzgado Civiles del Circuito – Reparto- de ésta ciudad, para lo de su cargo.

3. De otra parte y en cuanto a lo manifestado por la profesional del derecho respeto del Estado No. 20 de fecha 28 de junio de la presente anualidad, ha de informarse a la libelista que no hay ningún error en su publicación, pues revisado el micrositio de este despacho de la página web de la Rama Judicial, la fecha es la correcta, en todo caso el listado que aportó como prueba es el Estado No. 19 de fecha 18 de junio del mismo año, que no corresponde a esta actuación.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 33 de hoy 23 SEP 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA